



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0356 -2015-GORE-ICA/GRDS

02 OCT. 2015

Ica,



VISTO, el Expediente Administrativo N° 04754-2015, que contiene los Recursos de Apelación de Doña CLELIA LUISA AURIS BRAVO, NELIDA MARIA YARASCA QUISPE, FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA, MERY TEODORA QUIJANDRIA NUÑEZ DE ALTAMIRANO, Y BELINDA MELCHORA CONDEÑA PARVINA, contra los Oficios N°s: 2565, 2571, 2537, 2569, 2558, y 2563-2015-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIPER, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

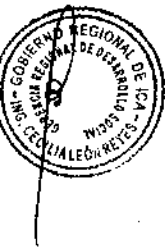
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 2565, 2571, 2537, 2569, 2558, y 2563-2015-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIPER, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de los administrados CLELIA LUISA AURIS BRAVO, NELIDA MARIA YARASCA QUISPE, FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA, MERY TEODORA QUIJANDRIA NUÑEZ DE ALTAMIRANO, Y BELINDA MELCHORA CONDEÑA PARVINA, quienes solicitan su reposición en sus cargos de Directores en la Institución Educativa N° 47 Cuna Jardín "Virgen de Chapí" La Venta Baja del Distrito de Santiago-Ica, Institución Educativa Cuna Maternal Municipal de Ica, Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" del Distrito de Pachacutec - Ica, Institución Educativa N° 22342- El Olivo del Distrito de San Juan bautista, Ica, e Institución Educativa N° 59 "Señor de Los Milagros" - Ica, respectivamente, los mismos que no están arreglado a Ley, por lo que solicitan que el superior jerárquico declare fundada sus recursos de apelación, y su reincorporación como directores en las Instituciones Educativas antes indicada;

Que, mediante Expedientes N° 25634 del 19.JUN.15, N° 25935 del 22.JUN.15, N° 25956 del 22.JUN.15, N° 26092 del 23.JUN.2015, y N° 26219 del 24.JUN.2015, doña CLELIA LUISA AURIS BRAVO, NELIDA MARIA YARASCA QUISPE, FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA, MERY TEODORA QUIJANDRIA NUÑEZ DE ALTAMIRANO, Y BELINDA MELCHORA CONDEÑA PARVINA, formulan recursos de apelación contra los Oficios 2565, 2571, 2537, 2569, 2558, y 2563-2015-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIPER, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 2849-2015-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 01 de julio de 2015, e ingresado con Registro N° 04754-2015, para su atención de acuerdo a ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, antes de entrar al análisis de fondo, se debe precisar que los recursos de apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, del análisis y estudio de los recursos administrativos formulados por los recurrentes, se advierte que la finalidad de sus pretensiones es que se declare nulo los Oficios materia de impugnación, porque contravienen a la ley, y a las normas vigentes, y declare fundado sus recursos de apelación, disponiendo su REINCORPORACION como Directores en las Instituciones Educativas antes indicada.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite los Oficios N°s: 2565, 2571, 2537, 2569, 2558, y 2563-2015-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIPER, en atención a las solicitudes de los administrados, resolviendo IMPROCEDENTE su solicitud de reposición al cargo de Directores, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, y con respecto a la medida cautelar expedida por la 4° Sala Laboral Permanente de Lima, no constituye precedente vinculante, porque no corresponde a ninguno de los recurrentes;

Que, es necesario recordar que el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que la ley es aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en materia penal cuando favorece al reo. A su vez, el artículo 109° de la carta magna precisa que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, asimismo el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, convocó al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñaban como directores y subdirectores en instituciones educativas públicas; y a través de la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU aprobó el procedimiento a seguir para los profesores que no accedieran a una plaza de Director o Subdirector, el cual sería aplicable a los profesores que no superaran la evaluación excepcional, y que fueran retirados o no se presentaran a dicha evaluación, así como aquellos profesores que no cumplieran los requisitos para ejercer los cargos de Director o Subdirector, o cuyas resoluciones de designación hayan quedado sin efecto por no cumplir con los requisitos establecidos;

Que, en consecuencia, la decisión de la Dirección Regional de Educación de Ica contenida en los Oficios N° 2565, 2571, 2537, 2569, 2558, y 2563-2015-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIPER, de fecha 12 de junio del 2015 respectivamente, se encuentra enmarcada dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 29944 y su reglamento, por lo que la DREI ha actuado conforme a la normativa vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que se debe declarar Infundado los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes;

Estando a lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a la Constitución Política del Estado, y contado con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación planteados por Doña **CLELIA LUISA AURIS BRAVO, NELIDA MARIA YARASCA QUISPE, FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA, MERY TEODORA QUIJANDRIA NUÑEZ DE ALTAMIRANO, Y BELINDA MELCHORA CONDEÑA PARVINA**, contra los Oficios N°s: 2565, 2571, 2537, 2569, 2558, y 2563-2015-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIPER, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia confirmar los Oficios materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Octubre 2015
Oficio N° 1136-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

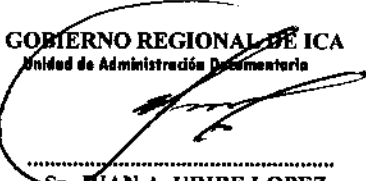
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0356-2015 de fecha 02-10-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
 Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)